



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, de 2021.

AUTOS Y VISTOS: La elevación en consulta de la acción de Habeas Corpus deducida en favor de Segundo Pasión Moreno Panduro y

CONSIDERANDO:

I.- Que los presentes autos son elevados en consulta a este Tribunal de conformidad a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley 23.098, atento a lo resuelto en fecha 14 de diciembre de 2021 por el Juez Federal de Catamarca, en cuanto dispone “I) *NO HACER LUGAR a la acción de Habeas corpus, conforme se considera, en virtud del art. 3 inc. 2 de la ley 23.098. II) ELEVAR EN CONSULTA lo dispuesto a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el marco del art. 10 de la ley 23.098.*”.

A fs. 1, la defensa del amparado interpone acción de habeas corpus a los fines de que se proteja la salud de Moreno Panduro por cuanto necesita con carácter urgente una intervención quirúrgica. Señala que tiene inflamada la pierna debido a que se rompió su prótesis y que, como consecuencia de ello, tiene un problema motriz que le impide desplazarse y continuar cumpliendo la condena en la cárcel local. Indica que carece de asistencia médica y que su estado de salud se está agravando. Requiere que luego de que se verifique el estado de salud de su pupilo, se





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

conceda la prisión domiciliaria solicitada y se arbitren los medios necesarios para el remplazo de la prótesis de su pierna.

II) Que este Tribunal entiende necesario efectuar las consideraciones que se expresan a continuación previo a tomar una decisión en la presente acción de hábeas corpus.

1) En un informe de fecha 03/12/21 el Dr. Molina Ricardo Daniel, médico de la Institución Penitenciaria expuso en relación a Moreno Panduro “(...) es un paciente que no consume sustancias psicoactivas, no presenta síntomas de abstinencia, presenta enfermedades como B24 y HEPATITIS B las cuales son tratadas con medicación prescripta y brindadas desde el Hospital Interzonal San Juan Bautista (H.I.S.J.B) sector C.U.R, como así también no exhibe antecedentes de autolesiones, presenta limitaciones para realizar actividades laborales ya que el mismo fue intervenido quirúrgicamente por traumatismo de fémur izquierdo, donde le colocaron prótesis (tornillos). El día 22/10/2021 fue derivado de emergencia hacia el Hospital Interzonal San Juan Bautista (H.I.S.J.B), donde fue asistido por el Dr. Rubio Elías quien observó en placas de RX un desplazamiento de prótesis (tornillos) hacia arriba, razón por la cual realiza interconsulta con el Dr. Ovejero quien efectuó anteriormente la cirugía de colocación de prótesis. Posteriormente fue asistido por el Dr. Rubio Elías, practicándole la extracción de prótesis (tornillo) de rodilla izquierda y luego otorgándole el alta





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

hospitalaria. El interno en cuestión fue asistido en diversas oportunidades por los facultativos médicos de la Institución y en centros de salud de mayor complejidad como el Hospital Interzonal San Juan Bautista (H.I.S.J.B), en el sector infectología, traumatología y laboratorio central. Es dable mencionar que desde el área social de esta Institución se realiza el trámite pertinente para la obtención de una nueva prótesis para el interno en cuestión. A criterio medico, en base a lo antes expuesto se considera apto para continuar alojado en esta Institución Penitenciaria (...)-.

2) El día 06 de diciembre del corriente año se realizó la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098, en el marco de la cual Moreno Panduro expuso: “(...) *tuve problemas con el clavo de la prótesis, y fui trasladado al Hospital, luego de ello, se prescribo medicamente que debo tener una nueva prótesis, pero yo no he quedado bien, yo siempre ofrezco servicios y doy lo mejor de mí en los trabajos y en el comportamiento, no puedo caminar como una persona normal, no puedo ir a las canchas, jugar, incluso ayer hubo partido de rugby no puedo tengo pánico, me vio al psicóloga también a razón de eso, pero no llega la prótesis, yo ando rengo, no puedo caminar bien. Yo estoy pasando momentos de pánico, ya que tengo vergüenza en que me van de esta forma, quiero tener un mejor cuidado, sé que puedo volver a caminar normalmente, pero ahora ando con muletas, la pierna hinchada,*





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

los médicos saben de esto. Yo necesito volver a estar de manera normal, pero lamentablemente aquí no tenemos la debida atención, yo tengo las ´piernas redobladas no como una persona normal, y así salgo a trabajar para no depender de nadie, por eso que considero que necesito lo peticionado, además se está agravando mi situación cada día más, yo sé que el servicio penitenciario me ha brindado lo mejor, pero hay cosas que no se puede brindar, yo pensé que iba a quedar bien, aquí recibo ayuda de mis amigos y todo, pero ahora necesito otro tipo de ayuda. Yo propongo como domicilio para mi prisión domiciliaria en B° San Antonio Sur, Manzana “S” lote n° 7, esta es la casa de la persona con la que yo estoy saliendo, sería la casa de mi suegra. La persona con la que estoy es mi suegra, ella me va a apoyar, me va alimentar, y estará al pendiente de mí en lo que necesite, y poder llevarme un traumatólogo, kinesiólogo lo que yo necesite para estar mejor (...)”

3) El Tribunal Oral Federal de Catamarca remitió el incidente en el marco del cual se resolvió, en fecha 17/09/21, rechazar la solicitud de prisión domiciliaria realizada por la defensa de Moreno Panduro.

4) El Sr. Fiscal General ante esta Cámara, en ocasión de contestar la vista conferida consideró que debe revocarse la sentencia en consulta, ordenando al Servicio Penitenciario





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Provincial de Catamarca la intervención quirúrgica de Segundo Pasión Moreno Panduro de modo urgente.

Al expedirse señaló que: *“Segundo Pasión Moreno Panduro se desplaza con dificultad dentro del penal porque todavía no fue intervenido quirúrgicamente de su pierna. El interno requiere el uso de muletas de manera permanente lo que impacta en su estado imposibilitándolo de realizar tareas diversas, propias a la reinserción a la que se compromete el Estado cuando lo detiene en una cárcel pública. ¿La razón?: No es intervenido quirúrgicamente por cuanto aún así no lo ha dispuesto la autoridad penitenciaria al no proveerle la prótesis necesaria que al parecer se encontraría en trámite. Pues bien, ese no es un argumento atendible para frenar los objetivos buscados en una acción de habeas corpus. Los encargados de las instituciones que ejecutan el poder punitivo del Estado tienen obligaciones a su cargo. En este caso, deberá operarse al interno en cuestión. Sin demoras si es esa la intervención quirúrgica que se propone.”*

III) Que, tras analizar las constancias de autos, este Tribunal considera que corresponde revocar la resolución de fecha 14 de diciembre de 2021.

Según el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Particularmente, en el





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

contexto de una institución total como es la cárcel, casi todos los aspectos de la vida cotidiana hacen a la salud: por ejemplo, las condiciones materiales de detención, el acceso a actividades deportivas y recreativas, la atención médica y psicológica, la alimentación, las prácticas de aislamiento, la violencia carcelaria, el contacto con los familiares, el acceso al aire libre y al sol, pero incluso también a la educación y al trabajo.

Cabe destacar que al igual que el resto de la población, las personas privadas de su libertad tienen el derecho al mayor y más oportuno acceso a través de los niveles sanitarios adecuados disponibles. En esa dirección corresponde recordar que la normativa protectora de los Derechos Humanos vigente es profusa en cuanto a la obligación del Estado de garantizar adecuada atención sanitaria

Además la corte Suprema estableció: “Que el adecuado funcionamiento del sistema asistencial médico no se cumple tan solo con la yuxtaposición de agentes y medios, con su presencia pasiva o su uso meramente potencial, sino que resulta imprescindible, además, que todos ellos se articulen activamente en cada momento y con relación a cada paciente. Porque cada individuo que requiere atención médica pone en acción todo el sistema y un acto fallido en cualquiera de sus partes, sea en la medida en que pudiere incidir en el restablecimiento del paciente, demorándolo, frustrándolo definitivamente o tornándolo más





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

difícil, más riesgoso o más doloroso, necesariamente ha de comprometer la responsabilidad de quien tiene a su cargo la dirección del sistema y su contralor” (Brescia, Noemí Luján c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios; CSJN, fallos 317:1921)

En el presente caso, el médico de la autoridad penitenciaria relata en su informe las diferentes oportunidades en las que Moreno Panduro recibió atención médica pero no realiza especificaciones respecto a su estado actual de salud como consecuencia del traumatismo que sufrió. Tampoco obran en las presentes actuaciones los comprobantes respecto a los trámites realizados a fin de asegurar que el nombrado sea intervenido quirúrgicamente con la urgencia que requiere el caso.

Por otra parte, en la audiencia realizada el amparado relató: “...yo ando rengo, no puedo caminar bien (...) ahora ando con muletas, la pierna hinchada, yo tengo las piernas redobladas no como una persona normal, y así salgo a trabajar para no depender de nadie (...) además se está agravando mi situación cada día más...”. Advertimos que el servicio penitenciario no se expidió acerca de las afirmaciones realizadas por el accionante en la audiencia, sino que se limitó a afirmar que éste se encuentra apto para continuar alojado en la institución penitenciaria sin mayores especificaciones.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Es así que subsisten interrogantes respecto al estado de salud de Moreno Panduro y a si sus circunstancias son compatibles con la vida intramuros en el penal en el que está alojado. Desde esta perspectiva, en atención a la gravedad de la situación invocada, a las particulares circunstancias que rodean el caso, resulta ineludible extremar las medidas necesarias para asegurar que los derechos cuya afectación se denunció sean resguardados.

Como consecuencia de los motivos expuestos, entendemos que corresponde revocar la resolución de fecha 14 de diciembre de 2021 y ordenar que una vez vueltas las actuaciones a primera instancia, se realice una junta médica a fin de que se efectuó un detallado examen psíquico-físico tendiente a evaluar: i) el estado de salud actual del amparado; ii) si puede movilizarse por su propios medios; iii) el tratamiento indicado para sus dolencias; iv) si sus circunstancias son compatibles con la vida intramuros en el penal en el que está alojado o si, por el contrario, su permanencia resulta inadecuada.

Finalmente, corresponde ordenar al servicio penitenciario que, en el plazo de 48 horas de notificado del presente mandato judicial, gestione ante los organismos correspondientes la obtención de la prótesis que requiere Moreno Panduro y la programación de su intervención quirúrgica (con fecha cierta y adecuada para la urgencia del caso). En el plazo de 7 días corridos, deberá acreditar ante este legajo que se dio





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

cumplimiento a lo ordenado.

Por lo que se,

RESUELVE

I.- REVOCAR la resolución de fecha 14 de diciembre de 2021, conforme se considera.

II.- DISPONER que vueltas las actuaciones a primera instancia, se ordene la inmediata constitución de una junta médica a los efectos de que se efectúe un detallado examen psíquico-físico tendiente a evaluar: i) el estado de salud actual del amparado; ii) si puede movilizarse por su propios medios; iii) el tratamiento indicado para sus dolencias; iv) si sus circunstancias son compatibles con la vida intramuros en el penal en el que está alojado o si, por el contrario, su permanencia resulta inadecuada.

III.- ORDENAR al servicio penitenciario que, en el plazo de 48 horas de notificado del presente mandato judicial, gestione ante los organismos correspondientes la obtención de la prótesis que requiere Moreno Panduro y la programación de su intervención quirúrgica (con fecha cierta y adecuada para la urgencia del caso). En el plazo de 7 días corridos deberá acreditar ante este legajo que se dio cumplimiento a lo ordenado.

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente publíquese.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

